



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-742-29-08-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; *“7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana,*



estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; y, “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”, respectivamente;*

Que, el tercer inciso del artículo 19 de la Ley del Sistema de Registro de Datos Públicos, en su parte pertinente señala que *“(…) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (...);”;*

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;



- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio*



al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)";

- Que,** mediante Oficio No. 003-2017-AGADMCM-S de fecha 05 de enero de 2017 suscrito por el Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una Veeduría para: "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Mejía.";
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-468-17-01-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 17 de enero de 2017, en el Art. 3 se resolvió "Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Pichincha, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Mejía ";
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por las señoras: Narciza de Jesús Carpio Rodríguez, Jimena del Rocío Gómez Molina y Gloria Inés Guerrero Rivera (Coordinadora), cuyo objeto fue: "Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Mejía.";
- Que,** en fecha 21 de julio de 2017, se emite el Informe Técnico de Acompañamiento, el mismo que se encuentra suscrito por la Servidora Abigail R. Alvarez, Técnico Provincial responsable del proceso;
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 06 de abril de 2017, suscrito por las señoras Narciza de Jesús Carpio Rodríguez y Gloria Inés Guerrero Rivera Coordinadora de la veeduría, y recibido por la Delegación Pichincha del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 10 de julio de 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por las veedoras señoras Narciza de Jesús Carpio Rodríguez, Jimena del Rocío Gómez Molina y Gloria Inés Guerrero Rivera; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: "Se realizó la designación del registrador de la propiedad;



Disponibilidad de acceso a la información desde el GAD Municipal de Mejía, que se llevó a efecto el proceso del concurso de méritos y oposición de manera transparente y prolijo, cumpliendo con la resolución número 019-NG-DINARDAP-2015 para el concurso de méritos y oposición del GAD Municipal de Mejía; Se contó con la predisposición de todas las integrantes de la veeduría, estableciendo una buena relación interna y de colaboración.”; de igual manera como recomendación se señalan las siguientes: “Generar mayor acompañamiento, seguimiento y fortalecimiento a la veeduría ciudadana por parte de los técnicos responsables del CPCCS”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0731-M de 04 de agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Mejía.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Diana Estefanía Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los Veedores e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos; 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la DINARDAP para que en base de sus competencias y atribuciones proceda según corresponda; Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía para que en base de sus competencias y atribuciones proceda según corresponda.”; y,*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0492-M, de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y oposición para la Selección y Designación del registrador de la Propiedad del cantón Mejía.”, en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“4.1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda conocer el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DEL CANTÓN MEJÍA”;* 4.2. *Respecto a la recomendación expresada en el Informe*



Final de la veeduría ciudadana, por la cual se solicita generar mayor acompañamiento y fortalecimiento a la veeduría ciudadana por parte de los técnicos responsables del CPCCS, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que la misma sea asumida por la Subcoordinación Nacional de Control Social para futuros procesos de veeduría; 4.3. Con respecto a las recomendaciones expresadas en los numerales 2 y 3 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda remitir una copia de los informes final y técnico de la veeduría a la DINARDAP y al GAD del cantón Mejía a fin de poner en conocimiento de sus titulares las conclusiones y recomendaciones efectuadas dentro del presente ejercicio de control social; 4.4 Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y oposición para la Selección y Designación del registrador de la Propiedad del cantón Mejía.”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0731-M de 04 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0492-M, de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y oposición para la Selección y Designación del registrador de la Propiedad del cantón Mejía.” a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a fin de poner en conocimiento de sus titulares las conclusiones y recomendaciones efectuadas dentro del presente ejercicio de control social; y, para que en base a sus competencias y atribuciones procedan según corresponda.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que en futuros procesos de veedurías ciudadanas se genere mayor acompañamiento y fortalecimiento por parte de los técnicos responsables del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que las labores de los veedores se vean apoyadas de manera adecuada.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y oposición para la Selección y Designación del registrador de la Propiedad del cantón Mejía.”

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y oposición para la Selección y Designación del registrador de la Propiedad del cantón Mejía.”; y, a la Delegación Provincial de Pichincha para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para que se dé cumplimiento con lo dispuesto y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)

